

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

9 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con el programa o plan establecido para la disposición adecuada de los residuos de manejo especial que se generarán durante la rehabilitación de la terminal 2 del AICM.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque de la información oficial y de la normativa aplicable localizada, se advierte que el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado y si bien sus orientaciones son procedentes, omitió remitir la solicitud ante SEDEMA quien también cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar una búsqueda en sus archivos y proporcionar la información solicitada y remitir la solicitud ante SEDEMA para su atención correspondiente.



PALABRAS CLAVE

Programa, plan, residuos, rehabilitación, AICM y recolección.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

En la Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5264/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163122001443**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Obras y Servicios** lo siguiente:

“Buenos días. Por este medio solicito saber el programa o plan establecido para la disposición adecuada de los residuos de manejo especial que se generarán durante la rehabilitación de la terminal 2 del AICM, así mismo, desearía saber las empresas que se encargarán de la recolección y transporte de los Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) que sean generados en esta actividad. Por último, me gustaría tener acceso a los contratos que se presentaron con las empresas dedicadas al reciclaje de los RCD, con la finalidad de que se constante que efectivamente los RCD serán dispuestos conforme a lo dictamina la NACDMX-007-RNAT-2019. Sin más por el momento, reciba in cordial saludos..” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3050/2022, de misma fecha de notificación, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

Transportes, la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Conforme a lo mencionado por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el pasado 11 de agosto de 2022 en conferencia de prensa, hace mención que es el Secretario de Obras y Servicios de la Ciudad de México el encargo de llevar a cabo la rehabilitación de la terminal 2 del AICM.

Es por ello que solicito el avance de el programa establecido para llevar a cabo ese proyecto así como saber las empresas que se encargarán de la recolección y transporte de los Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) que sean generados en esta actividad para dar cumplimiento a la NACDMX-007-RNAT-2019” (sic)

IV. Turno. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5264/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5264/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CDMX/SOBSE/SUT/3415/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintinueve de septiembre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

El particular solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios, en medio electrónico, lo siguiente:

“Buenos días. Por este medio solicito saber el programa o plan establecido para la disposición adecuada de los residuos de manejo especial que se generarán durante la rehabilitación de la terminal 2 del AICM, así mismo, desearía saber las empresas que se encargarán de la recolección y transporte de los Residuos de la Construcción y Demolición (RCD) que sean generados en esta actividad. Por último, me gustaría tener acceso a los contratos que se presentaron con las empresas dedicadas al reciclaje de los RCD, con la finalidad de que se constante que efectivamente los RCD serán dispuestos conforme a lo dictamina la NACDMX-007-RNAT-2019. Sin más por el momento, reciba in cordial saludos..” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

[...]

XII. Regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales, así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos;

[...]

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

VIII. Impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas atendiendo a los diseños sustentables;

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala:

“[...]

Artículo 29.- A la Secretaría de la Defensa Nacional, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

[...]

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

II. Formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

[...]

XXXVIII. Formular y conducir la política nacional en materia de residuos, así como elaborar los programas nacionales en la materia;

[...]

Artículo 36.- A la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

[...]

V.- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación;

[...]

XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género;

[...]

Asimismo, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022



SERVICIO DE
MEDIOS PÚBLICOS

Corazón
de la Capital



INICIO • TRANSPARENCIA • RADIO • NOTICIAS •



NOTICIAS

Gobierno CDMX rehabilitará la Terminal 2 del AICM



Publicado Hace 3 meses en 11 de agosto, 2022
Por Capital 21 Web



El gobierno capitalino encabezado por Claudia Sheinbaum Pardo, llevará a cabo obras de reforzamiento en la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM).

PUBLICIDAD

ÚLTIMOS TENDENCIA VIDEOS



NOTICIAS / Hace 5 min
En seis meses el Trolebús Elevado se extenderá hasta Mixcoac: Sheinbaum



INTERNACIONAL / Hace 2 días
Asamblea General pide a EEUU que cese el embargo a Cuba por trigésima vez



NOTICIAS / Hace 2 días
Encabeza Sheinbaum el 103 aniversario de la Policía de Investigación de la CDMX

1

¹ Para su consulta en:

[https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=31151#:~:text=El%20gobierno%20capitalino%20encabezado%20por,Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20\(AICM\).](https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=31151#:~:text=El%20gobierno%20capitalino%20encabezado%20por,Ciudad%20de%20M%C3%A9xico%20(AICM).)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICOJEFATURA DE GOBIERNO



[CDMX / Unidades Administrativas / Jefatura](#)
[Transparencia](#)
[Atención Ciudadana](#)
[Trámites y Servicios](#)

Inicio

Dependencia ▼

Comunicación

Notas

Entrevista a la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo; al director general del Instituto del Deporte (INDEPORTE), Javier Ariel Hidalgo Ponce; y a la secretaria de Cultura, Claudia Curiel De Icaza, durante conferencia de prensa

Publicado el 11 Agosto 2022

P: ¿Qué tal, doctora?, ¿cómo está? JEFA DE GOBIERNO, CLAUDIA SHEINBAUM PARDO (CSP): Bien, Carlos.

[...]

Entonces, el Presidente nos pidió –dado que, además Jesús Esteva, nuestro secretario de Obras, es un estructurista–, si el Gobierno de la Ciudad podía encargarse de la obra de recimentación de la Terminal 2; el Gobierno de México pondría los recursos y nosotros haríamos la obra.

Entonces se está terminando el estudio y en su momento, pues ya lo presentaríamos: exactamente qué, cómo va a ser esta recimentación, qué características tiene, cómo se va a desarrollar la obra, los riesgos que hay de la Terminal 2 y se están terminando en este momento los estudios.

P: ¿Iniciaría este mismo año, doctora? CSP: Probablemente sí.

P: ¿Ningún recurso lo va a destinar el Gobierno de la Ciudad, todo sería el Gobierno de México? CSP: Sería recurso federal, sí, pero nosotros haríamos la obra.

P: Ok, o sea usted ya lo sabía desde antes, ya les habían comentado, evidentemente... CSP: Sí, teníamos...esta misma semana hubo una reunión –sí mal no recuerdo–, fue el lunes.

P: Sí doctora, muchas gracias y finalmente... CSP: En 2008 se inauguró la Terminal 2, o sea, tiene poco tiempo realmente para que esté en estas condiciones.

P: No duró los 50 años que habían prometido. CSP: Pues sí, exactamente.

Últimas publicaciones

SÍNTESIS INFORMATIVA | 06 Noviembre 2022
Síntesis Informativa 06 de noviembre de 2022

SÍNTESIS INFORMATIVA | 05 Noviembre 2022
Síntesis Informativa 05 de noviembre de 2022

BOLETIN | 04 Noviembre 2022
Empresas deben ser responsables con sus trabajadores, con el medio ambiente y con su...

DISCURSO | 04 Noviembre 2022
Mensaje de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, durante la

2

² Para su consulta en: <https://jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/entrevista-la-la-jefa-de-gobierno-claudia-sheinbaum-pardo-al-director-general-del-instituto-del-deporte-indeporte-javier-ariel-hidalgo-ponce-y-la-secretaria-de-cultura-claudia-curiel-de-icaza-durante-conferencia-de-prensa>

10



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

De la normativa previamente señalada, así de como de la información oficial localizada, se desprende lo siguiente:

- Se dio a conocer que **el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Obras y Servicios rehabilitaría la terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México,**
- **La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México cuenta con la atribución de impulsar en la medida de sus posibilidades que los residuos derivados de las demoliciones se reciclen en los sitios autorizados por la autoridad competente y posteriormente se reutilice el material reciclado en obras públicas** atendiendo a los diseños sustentables.
- La Secretaría del Medio Ambiente tiene entre sus atribuciones **regular todas las actividades relacionadas con los residuos de manejo especial y los sólidos municipales,** así como el ejercicio de las atribuciones locales en materia de residuos peligrosos.
- La Secretaría de la Defensa Nacional tiene la atribución de **asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas.**
- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuenta con las atribuciones de **conducir y evaluar la política en materia de regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como formular y conducir la política nacional en materia de residuos.**
- La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes tiene la atribución de **construir aeropuertos federales y cooperar con los gobiernos de los Estados y las autoridades municipales, en la construcción y conservación de obras de ese género.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

Expuesto lo anterior, **del análisis del marco normativo aplicable y de la información oficial localizada se advierte que los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado es la Secretaría de Obras y Servicios**, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Secretaría de Obras y Servicios es improcedente, ya que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Así las cosas, en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, por lo que es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.-** El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.-** Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto.

La Secretaría de Obras y Servicios **desatendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente**, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo solicitado.

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

"[...]"

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que no turnó la solicitud a las unidades administrativas que por sus atribuciones puedan conocer de lo solicitado.

Respecto al segundo punto.

La Secretaría de Obras y Servicios **no atendió totalmente lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, si bien orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, debido a que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia no es posible remitir las solicitudes al Gobierno Federal, lo cierto es que **omitió remitir la solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad México**, toda vez que como se advirtió en el análisis normativo, también es competente para conocer de lo solicitado.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio de la particular es parcialmente fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, y proporcione al particular la información solicitada.
- Remita la solicitud del particular ante la Secretaría del Medio Ambiente para que, de acuerdo a sus atribuciones, atienda la solicitud presentada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5264/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO